

# *Flash Impositivo*

Nº 5

Enero 2011

# Novedades nacionales

*Decreto 68/2011 (B.O. 31/01/2011)  
Promoción y Protección del Empleo Registrado. Prórroga del plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 26.476.*

Se prorroga desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo establecido en el artículo 23 de la ley 26.476 (Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales).

Se aclara que esta extensión del plazo se refiere al Capítulo II del Título I de la ley (Promoción y protección del empleo registrado) y no al Capítulo I del mismo Título (Regularización del empleo no registrado).

Recordemos que en el artículo 23 se establece la facultad del Poder Ejecutivo de poder prorrogar el plazo para hacer uso del beneficio previsto en el artículo 16 de la misma norma, por el cual los empleadores, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva

relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración, pueden gozar, por dichas relaciones, de una reducción de sus contribuciones a la seguridad social. Así, por los primeros 12 meses deberán abonar el 50% de las citadas obligaciones, y, en los restantes 12 meses, el 75% de las mismas.

*Resolución 29/2011-UIF  
(B.O. 27/01/2011) Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Registros Públicos de Comercio y Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas.*

Se establecen las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*Resolución 30/2011-UIF  
(B.O. 31/01/2011) Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Donaciones o Aportes de Terceros a Personas Jurídicas.*

Se establecen las medidas y procedimientos que las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a \$50.000 o el equivalente en especie (valuado al valor plaza), en un solo acto o en varios que individualmente sean inferiores a

dicha suma, pero que en conjunto superen tal cifra, realizado por una o varias personas relacionadas, en un plazo no mayor a 30 días; deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Asimismo, se dispone que las personas jurídicas deberán exigir documentación respaldatoria y/o de información para aquellos casos que sustente el origen declarado de los fondos, cuando las donaciones o aportes de terceros superen la suma de \$200.000.

# Novedades provinciales

*Resolución General 1685/2010-ATP (B.O. 31/01/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción de alícuota. Call Center. Actividad Promovida.*

Se modifica la Resolución General N° 1675-ATP fijando como código de actividad el que se utilizaba con anterioridad al dictado de la resolución mencionada.

Código de Actividad 749900 - Servicios empresariales n.c.p...3%.

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Resolución General 1682/2010-ATP (24/12/2010) Registro Fiscal de Operadores de Granos.*

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de Granos, en el cual deberán inscribirse los contribuyentes y/o responsables del traslado de granos fuera de la jurisdicción provincial, ingresando con su clave fiscal al Sistema Especial de Consulta Tributaria de la página web del organismo para confeccionar y enviar el Formulario AT 3104. La inscripción en el mencionado registro será obligatoria en una primer etapa para los operadores de trigo, quienes deberán cumplir con la misma en un plazo de 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario.

*Resolución General 1686/2010-ATP(B.O. 31/01/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de producción primaria y transporte de carga.*

Se aprueba el Sistema de emisión automática del formulario DR N° 2276, que será utilizado por los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria y transporte de carga, para justificar el pago previo del impuesto.

*Resolución General 1689/2010-ATP (B.O. 26/01/2011) Infracciones a los deberes formales. Declaración Jurada Anual. Falta de presentación.*

Se incorporan como ítems 17 y 18 de la Planilla Anexa a la Resolución General 1552/2008-ATP, la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas físicas y jurídicas, estableciendo los montos de las multas en \$ 400 y \$ 750, respectivamente.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

**Resolución General 1690/2011-ATP (B.O. 28/01/2011) Impuesto de Sellos. Automotores sin uso o cero kilómetro no comercializados en la Provincia. Exención.**

Se dispone que para gozar de la exención del Impuesto de Sellos sobre la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, establecida en el inciso x) del artículo 217 del Capítulo Sexto del Código Tributario Provincial, las unidades deberán estar destinadas al transporte público de pasajeros, al transporte de cargas en general y maquinarias registrables agrícolas, viales y de la construcción, que no sean comercializados en la provincia y estén afectados a la actividad agrícola, forestal, ganadera, minera, industrial, comercial, de la construcción o de servicios.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación.

## **PROVINCIA DE LA PAMPA**

**Resolución General 5/2011-DGR (B.O. 21/01/2011) Multas por Infracción a los Deberes Formales, por Omisión de Impuesto y por Defraudación Fiscal. Instructivo. Aprobación.**

Se aprueba el Instructivo para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, por Omisión de Impuesto y por Defraudación Fiscal establecidas en los artículos 47, 48, 49 y 51 del Código Fiscal (T.O. 2011), que como Anexo I forma parte de la resolución en comentario.

Vigencia: A partir del 1 de Febrero de 2011.

**Resolución General 6/2011-DGR (B.O. 21/01/2011) Declaraciones Anuales y Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Obligados Directos. Aplicativo DJIBOD.**

Se aprueba el programa aplicativo denominado "DJIBOD versión 1.1.6, siendo el único autorizado para la confección de las Declaraciones Anuales y Mensuales del Impuestos sobre los Ingresos Brutos correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Se determina, por otra parte, que la presentación del formulario anexo A "Lista de Proveedores" que emite el sistema aplicativo en vigencia será optativa.

Asimismo el programa aplicativo será obligatorio para contribuyentes Obligados Directos que reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Estén incorporados al Sistema Integrado de Control Permanente (S.I.C.O.P.)
- Hayan obtenido durante el período fiscal 2010 ingresos superiores a pesos dieciocho mil (\$18.000)
- Se les haya practicado retenciones y/o percepciones por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Sean sociedades de hecho, sociedades regularmente constituidas, cooperativas, fundaciones, asociaciones, personas jurídicas en formación, uniones transitorias de empresas, sucesiones indivisas, etc.

Para el resto de los contribuyentes la presentación de la declaración jurada vía Internet será optativa.

Por otro lado, se establece la obligatoriedad de la Declaración Jurada correspondiente al año 2010 por Internet, habilitada por el artículo 2° de la Resolución General 26/2010, para los contribuyentes Obligados Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que cumplan al menos con una de las siguientes condiciones:

- Desarrollen más de 6 actividades,o
- Al menos una de las actividades declaradas en la respectiva Declaración Jurada tenga una base imponible mensual igual o superior a pesos cien mil (\$100.000).

## **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**Ley 4600 (B.O. 10/01/2011) Código Fiscal. Modificación.**

Se establecen entre otras modificaciones al Código Fiscal, Ley I N° 2686, cambios en los artículos referidos a domicilio fiscal de los contribuyentes, facultades y obligaciones de la administración fiscal, determinación de obligaciones fiscales, infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, decomiso de bienes, acciones y procedimientos administrativos y devolución de impuestos.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2011.

## **PROVINCIA DE SALTA**

**Resolución General 1/2011-DGR (B.O. 27/01/2011) Tasa Retributiva de Servicios. Procedimiento alternativo para el pago.**

Se autoriza un mecanismo alternativo para el pago de la Tasa Retributiva de Servicios, para ser utilizado en aquellos casos en que se verifiquen faltantes de

estampillas fiscales, procediendo al estampado de un sello especial con faja de seguridad que deja constancia del monto, fecha y receptor del mismo.

Vigencia: 25 de Enero de 2011.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

*Resolución 82/2011-DGR (B.O. 25/01/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Régimen de Percepción. Exención.*

Se excluye del Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, establecido por la Resolución 925/2010-DGR, a los sujetos incluidos en el Anexo III de la norma en comentario. La mencionada exención tendrá validez hasta el día 31/05/2011.

## **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

*Resolución General 6/2011-DGR (B.O. 31/01/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención a la actividad primaria. Requisitos y formalidades. Recepción de nota modelo.*

Se modifica el artículo 2 de la Resolución General 22/2009, estableciendo que en caso de que al momento de que el contribuyente presente la nota modelo solicitando la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad primaria, se verifique la ausencia total o parcial de algunos de los requisitos presentados por el contribuyente en la Mesa General de Entradas y Delegaciones, el funcionario actuante otorgará un plazo improrrogable de 5 días hábiles para que el interesado complete la documentación solicitada, que servirá de notificación fehaciente. Por otra parte, se dispone que, en caso de que el interesado, titular

o contribuyente no sea el presentante de la nota, se deberá adjuntar poder o autorización otorgada por el titular con firma certificada por la policía o escribano público.

## **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

*Resolución General 126/2010-DGR (B.O. 19/01/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Autogestión Impositiva SAI XXI. Planes de Facilidades de Pago. Modificación de la Resolución 101/2008.*

Se modifica el artículo 3° de la Resolución 101/2008, estableciendo que aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que soliciten planes de facilidades de pagos y que no se encuentren comprendidos en el Sistema de Autogestión Impositiva (SAI XXI), deberán, en forma previa a la suscripción del plan, realizar su incorporación a dicho sistema.

Asimismo, se dispone que aquellos contribuyentes que soliciten planes de facilidades de pagos respecto de anticipos mensuales ya declarados y no requieran rectificar los mismos, deberán solicitar mediante nota la liquidación de la deuda que mantiene con el organismo en cuestión.

## **PROVINCIA DE TUCUMAN**

*Resolución General 7/2011-DGR (B.O. 24/01/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención.*

Se designan agentes de retención dentro del marco de la Resolución General 23/2002-DGR y sus modificatorias, a los contribuyentes que se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2011, inclusive.

*Resolución General 9/2011-DGR (B.O. 24/01/2011) Agentes de Percepción. EDET y GASNOR.*

Se dispone que quedan excluidos de lo dispuesto en el cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 3° de la Resolución General 86/2000-DGR, los agentes de percepción EDET SA, CUIT N° 30-65865024-2 y GASNOR SA, CUIT N° 30-65786572-5, estableciendo que en todos los casos los citados agentes deberán aplicar la alícuota correspondiente a los contribuyentes locales prevista en el Anexo I del régimen, salvo que los sujetos pasibles de percepción acrediten el carácter de contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Tucumán, en cuyo caso deberá aplicarse la alícuota establecida en el citado Anexo I para dichos sujetos. A los efectos de acreditar la inscripción al régimen de Convenio Multilateral, los sujetos pasibles de recepción deberán presentar al agente fotocopia debidamente suscripta del Formulario CM 05 del último período fiscal vencido respecto de la fecha de la operación sujeta a percepción y para el supuesto de inicio de actividad en el período fiscal correspondiente a la operación sujeta a percepción, el Formulario CM01.

Asimismo, se deja sin efecto la Resolución General 63/2009-DGR que excluyó a los agentes de percepción que se detallan en la misma (EDET, GASNOR, Telefónica de Argentina y Telecom de Argentina) de lo dispuesto en el 5° y 6° párrafo del artículo 3° de la Resolución General 86/00-DGR.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2011, inclusive.

*Resolución General 11/2011-DGR  
(B.O. 31/01/2011) Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos. Régimen de retención y  
percepción. Aplicativo SIRETPER versión  
3.0.*

Se aprueba el programa aplicativo “SIRETPER versión 3.0”, el cual será de uso obligatorio para todos los agentes de retención y percepción, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias, que se realice a partir del día 1° de Mayo de 2011, inclusive. El programa aplicativo actualmente en uso mantendrá su vigencia hasta el día 30/4/2011, inclusive.

*Resolución General 12/2011-DGR  
(B.O. 31/01/2011) Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos. Régimen de percepción.  
Sujetos de Convenio Multilateral con  
sede fuera de la Provincia. Prórroga.*

Se prorroga hasta el 31/3/2011, inclusive, la entrada en vigencia del procedimiento para realizar el cálculo de la base imponible, cuando se trate de operaciones realizadas por los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral con sede fuera del territorio provincial, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General 116/2010-DGR.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Resolución Normativa 91/2010-ARBA. Impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes. Reglamentación*

Se reglamenta el Impuesto a la transmisión gratuita de bienes disponiendo la forma, el modo y las condiciones indispensables que deberán observar los distintos sujetos responsables, con el fin de cumplir las obligaciones y deberes correspondientes al Impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes. Entre las principales disposiciones destacamos las siguientes:

- Se establece que el impuesto deberá ser abonado a través una liquidación efectuada por los contribuyentes, mediante la presentación de una declaración jurada determinativa del tributo que deberá realizarse a través de la página Web de ARBA

([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), completando el formulario R-550G con los datos requeridos.

- Los escribanos públicos titulares de registro, como así también los adscriptos y suplentes que autoricen actos, contratos u operaciones entre vivos alcanzados por el gravamen, debiendo exigir del sujeto obligado al pago del tributo, la acreditación de la presentación de la declaración jurada correspondiente y su pago respectivo, dejando constancia en la escritura respectiva.
- Los jueces intervinientes en actuaciones judiciales y en donde se verifiquen incrementos patrimoniales a título gratuito, deberán exigir la acreditación de la presentación de la declaración jurada y el pago respectivo y/o disponer la intervención de la Agencia de Recaudación, previo a ordenar entregas, transferencias, inscripciones registrales u otorgamientos de posesión de bienes vinculados al impuesto.
- De ser necesario, el Fisco podrá instar la apertura del juicio sucesorio en aquellos casos en los que se produzca cualquier circunstancia en la que se verifique el hecho imponible del tributo, como así también ejercer sus facultades de control y fiscalización de datos con el fin de corroborar su veracidad.
- Por su parte, las entidades de seguros deberán exigir de los beneficiarios, la acreditación de la presentación de la declaración jurada y del pago cuando efectúen a su favor libranzas y pagos en concepto de seguros que resulten alcanzados por el impuesto.



Asimismo, se aprueba el mencionado formulario R-550G, declaración jurada y comprobante de pago del tributo, que forma parte del Anexo I de la norma en comentario.

*Resolución Normativa 2/2011-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro de Operaciones. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes.*

Se modifica el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B 1/2004-ARBA, estableciendo que, cuando corresponda, los contribuyentes deberán utilizar el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes respaldatorios, según lo dispuesto en la Resolución General 2485-AFIP. Asimismo, se aclara que los contribuyentes que realicen las actividades de transporte automotor y ferroviario de granos deberán utilizar el formulario "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos", en las formas y condiciones previstas en la Resolución General Conjunta 2595/2009-AFIP.

## **PROVINCIA DE FORMOSA**

*Resolución General 54/2010-DGR. Valuación Fiscal. Productos Agropecuarios. Modificación.*

Se modifican las Valuaciones Fiscales Mínimas de ciertos productos agropecuarios dispuestas en los Anexos VIII y IX de la Resolución General 45/2010-DGR.

Vigencia: 19/11/2010.

## **PROVINCIA DE LA PAMPA**

*Resolución General 8/2011-DGR. Impuesto de Sellos. Tablas de Valores para Acoplados, Semiremolques y Motovehículos. Modificación.*

Se reemplaza el Anexo II de la Resolución General 1/2011, la cual estableció las Tablas de Valores expresados en pesos para unidades modelo-tipo Acoplado, Semirremolque y Motovehículo, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia dominial, por el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: 25/01/2011.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Enero 2011

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.